



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 433

San Isidro, 17 NOV. 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Expediente N° 367432, mediante el cual los contrayentes RAFAEL JOSE ANTONIO GARCIA MIRO GEORGE y MARIA MATILDE VELARDE VENERO presentan su pliego matrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Matrimonial N° 367432 de fecha 16 de octubre de 2017, los contrayentes don RAFAEL JOSE ANTONIO GARCIA MIRO GEORGE y doña MARIA MATILDE VELARDE VENERO inician el trámite de Matrimonio Civil Ordinario ante la Oficina de Matrimonios de la Secretaria General de esta Entidad Municipal, adjuntando la documentación que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con anexo "B" de fecha 18 de octubre de 2017, el contrayente solicita la dispensa de la publicación del edicto matrimonial; y que de acuerdo a la evaluación realizada en ese momento, mediante Resolución de Alcaldía N° 377 de fecha 24 de octubre de 2017, se aprobó la dispensa de publicación del Edicto Matrimonial de los citados contrayentes;

Que, no obstante, mediante Informe N° 026-2017-AL-OM-SG/MSI de fecha 25 de octubre de 2017, el abogado de la Oficina de Matrimonios informa que al momento de preparar el Acta de Celebración de Matrimonio dentro del proceso de elaboración de Actas Electrónicas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, pudo advertir que respecto al contrayente, existen Actas de Matrimonio mal inscritas por parte de la Municipalidad Distrital de Miraflores, las mismas que impidieron que continuara con el procedimiento matrimonial, indicando lo siguiente: i) Acta de Matrimonio Civil N° 912 del año 1984, la misma que se encuentra vigente, por tanto, se entiende que no fue disuelto el vínculo matrimonial; ii) el Acta de Matrimonio Civil N° 472 del año 1983, matrimonio celebrado en Paris, Francia, el 29 de octubre de 1959, cuando el contrayente era menor de edad; es por estos motivos que el sistema de la referida Entidad no permitió que continuara con la elaboración del Acta de Celebración de Matrimonios en las Actas Electrónicas del RENIEC;

Que, es por ello, mediante Carta N° 068-2017-0600-SG/MSI de fecha 25 de octubre de 2017, la Coordinadora de Matrimonios, comunica al contrayente que al momento de preparar el Acta de Celebración del Matrimonio en las Actas Electrónicas del Sistema del RENIEC no pudo concretarse debido a que, entre otros, que no había sido disuelto el Matrimonio Civil N° 912 y que el ubigeo del D.N.I. no coincidía con la Partida de Nacimiento, por lo que debía subsanar dichas observaciones;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

Que, en vista de ello, mediante anexo "C" de fecha 26 de octubre de 2017, el citado contrayente señala que el referido Matrimonio había sido disuelto por la Autoridad Jurisdiccional del Poder Judicial de Lima, conforme a la Partida de Matrimonio que adjunta a su escrito; asimismo, señala que existe errores en la fecha de inscripción de su matrimonio, errores que el RENIEC los va a subsanar; de otro lado, señala que tiene la condición de divorciado por lo que no se le puede restringir su derecho de matrimonio; por tanto, solicita que se evalúe la documentación que presenta y señala que la inscripción en dicha entidad debe retrasarse;

Que, a través del Informe N° 050-2017-060CM-SG/MSI, la Coordinadora de Matrimonios de la Secretaria General concluye que el descargo del contrayente carece de fundamento jurídico, toda vez que no cumple con todos los requisitos que establece la Ley para que pueda casarse;

Que, en referencia a las pruebas presentadas, se indica que el numeral 171.2 del artículo 171° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*;

Que, de acuerdo a ello, respecto al Acta de Matrimonio de la Municipalidad Distrital de los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, se encuentra con inscripción marginal de divorcio, entre don RAFAEL JOSE ANTONIO GARCIA MIRO GEORGE y doña MARÍA DEL CARMEN SANTILLANA GARCIA, por Resolución s/n de fecha 16 de junio de 2008, expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala de Familia; con fecha de inscripción en Los Órganos el 26 de enero de 2010;

Que, referente al Acta de Matrimonio del año 1983, emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, **Partida N° 472**, se refiere a la inscripción del **"matrimonio celebrado el 29 de octubre de 1959, en el Consulado General del Perú, en Paris, Francia; inscripción Judicial auto de fecha 09 de mayo de 1983, Juez Dr. Marcos Ibazeta Marino del 9° Juzgado Civil de Lima, Secretario, Dr. Carlos González Gutiérrez"**;

Que, asimismo, se indica que la citada Acta cuenta con la inscripción marginal de Disolución, señalando textualmente: En cumplimiento de la Resolución de la Corte Superior de fecha 09 de setiembre de 1992, que confirma la Sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de julio último, su ejecutoria de fecha 14 de octubre de 1992, expedido por el Sr. Juez Dr. Fernando Zalvidea Queirolo, 11° Juzgado Civil de Lima, Secretario Sr. Víctor Rodríguez, se declara Disuelto en Forma Legal y Definitiva el Vínculo Matrimonial que existía entre don RAFAEL JOSE ANTONIO GARCIA MIRO GEORGE y doña MARIA ADRIANA MARGARITA PARDO MALDONADO, a quienes corresponde la presente Partida, Miraflores 12 de enero de 1993;





RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

Que, de acuerdo a esta Acta del año 1983, se inscribe el matrimonio celebrado en París, Francia, de fecha 29 de octubre de 1959; al cotejar con el D.N.I. del contrayente se aprecia que la fecha de nacimiento es del 05 de agosto de 1954, por lo que resulta imposible que se haya casado a los cinco años. Asimismo, se indica que el estado civil actual del contrayente en el D.N.I. se consigna como divorciado;

Que, en alusión al Acta de Matrimonio del año 1984, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, **Partida N° 912**, se advierte que fue inscrito el "**matrimonio celebrado el 29 de octubre de 1979, en el Consulado General del Perú, en París, Francia, auto de fecha 09 de mayo de 1983, Juez Dr. Marcos Ibazeta Marino del 9° Juzgado Civil de Lima, Secretario, Dr. Carlos González Gutiérrez**";

Que, tal como se pudo apreciar en las Actas de 1983 y 1984, expedidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores se trata del mismo texto pero con inscripción distinta en cuanto al año del matrimonio. En este sentido, las citadas Actas han sido observadas por la Coordinadora de Matrimonios de esta Entidad Municipal;

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, a fin de que se aclare sobre la doble emisión de Actas por parte de la Municipalidad Distrital de Miraflores, dicha Municipalidad debería informar a que se debe que existan dos Actas sobre inscripción de matrimonio; una con la **Partida N° 472** del año 1983 y la otra con la **Partida N° 912** del año 1984, con los mismos datos de inscripción del matrimonio realizado en el extranjero; no obstante, solo en la primera Acta se consigna la disolución del vínculo matrimonial realizado vía judicial e inscrita por dicha Municipalidad, en el año 1993, entre don RAFAEL JOSE ANTONIO GARCIA MIRO GEORGE y doña MARIA ADRIANA MARGARITA PARDO MALDONADO; mientras no sea subsanado estas observaciones, no se puede continuar con el procedimiento matrimonial en el sistema del RENIEC;

Que, por otro lado, se encuentra pendiente la inscripción del Acta de Matrimonio de la Municipalidad Distrital de los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, la misma que cuenta con inscripción marginal de divorcio, entre don RAFAEL JOSE ANTONIO GARCIA MIRO GEORGE y doña MARÍA DEL CARMEN SANTILLANA GARCIA; por tanto, sin que se haya subsanado esta segunda observación, la Municipalidad de San Isidro tampoco podría realizar la respectiva inscripción en el sistema del RENIEC; en consecuencia, el contrayente deberá regularizar la documentación señalada ante el RENIEC;

Que, el numeral 7 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo es de "*velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones*";





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

Que, habiéndose evaluado el Procedimiento de Matrimonio Civil Ordinario, se aprecia que el requisito que se consigna en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, en su numeral 1 del inciso d), señala que *"los divorciados deben adjuntar copia certificada de la sentencia de divorcio consentida y/o ejecutoriada; de ser el caso Resolución de Alcaldía o Escritura Pública disolviendo el vínculo matrimonial o copia certificada expedida por el RENIEC de la Partida de Matrimonio con la anotación al margen del divorcio"*;

Que, teniendo en cuenta que la documentación presentada por el contrayente no desvirtúan las observaciones que se citaron en la Carta N° 068-2017-0600-SG/MSI, así como su descargo se refiere a que debe retrasarse la inscripción en el RENIEC, lo cual no es aceptable, por los motivos expuestos;

Que, en consecuencia, debe dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 377 de fecha 24 de octubre de 2017, toda vez que mediante el referido acto se dispensó la publicación del edicto Matrimonial de los citados contrayentes, en vista de que el contrayente no cumple con uno de los requisitos que señala la Ley;

Que, teniendo en cuenta la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0677-2017-0400-GAJ/MSI;

Por tanto, conforme a las facultades conferidas por los incisos 6) del artículo 20° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 377 de fecha 24 de octubre de 2017, referido a la dispensa de publicación del Edicto Matrimonial otorgada a don **RAFAEL JOSE ANTONIO GARCIA MIRO GEORGE** y doña **MARIA MATILDE VELARDE VENERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar suspendido el Procedimiento de Matrimonio Civil Ordinario de acuerdo a Ley, a fin que el contrayente subsane las observaciones que se señalan en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación del presente acto a los contrayentes y dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde